

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que NELSON DARIO SANCHEZ MORENO con C.C. 93.383.918, actuando de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente otorgado por CLARA ESPERANZA PAEZ LANCHEROS y GUILLERMO CARLOS HERNAN FRANCO, para que en su nombre adelante todo lo concerniente para la obtención de la licencia del predio objeto del trámite, radicó bajo el No. 73001-1-18-0571 del 24 de Octubre de 2018, solicitud de modificación de la licencia de construcción aprobada mediante resolución No. 73001-1-17-0237 del 31 de Mayo de 2017, consistente en la apertura de puerta sobre la Carrera 5.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-18156 del 23 de Octubre de 2018, CLARA ESPERANZA PAEZ LANCHEROS con C.C. 41.679.580 y GUILLERMO CARLOS HERNAN FRANCO con C.C. 19.285.649, son los propietarios del predio ubicado en la Calle 11 No. 4-60 Barrio Centro en la ciudad de Ibagué, con un área de 280.00 m², y ficha catastral 01-02-0033-0041-000.

Que mediante resolución No. 73001-1-17-0237 del 31 de Mayo de 2017, el Curador Urbano Uno de Ibagué, otorgó a GUILLERMO CARLOS HERNAN FRANCO y a CLARA ESPERANZA PAEZ LANCHEROS, Licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Total de la edificación existente, con un área de 209.00 m² y Obra Nueva para adelantar la edificación en dos pisos con cubierta en teja, destinada a comercio –siete (7) locales comerciales-, en un área total a construir de 251.80 m², con un índice de ocupación del 78.79%, índice de construcción 0.90, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 11 No. 4-60 – según certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- Barrio Centro en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 280.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-18156 y ficha catastral 01-02-0033-0041-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 970 del 06 de Noviembre de 2018, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 5 No. 11-24 CENTRO, por causal "dirección errada", y del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en CL 11 No. 4-49, por causal "dirección errada", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que los planos de la modificación arquitectónica fueron diseñados por la Arquitecta LUZ MIRYAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0537

(Diciembre 14 de 2018)

Por medio de la cual se niega una licencia

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 1802059 de Noviembre 09 de 2018, radicado en esa dependencia con el No. 2018-108292 de Noviembre 09 de 2018, la ratificación del paramento expedido mediante oficio No. 1011-2016-59026 del 13 de Octubre de 2016, y mediante auto No. 73001-1-18-0794 del 09 de Noviembre de 2018, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2018-111148 radicado en este despacho bajo el No. 3312 del 21 de Noviembre de 2018, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que la respuesta radicada en este despacho bajo el No. 3312 del 21 de Noviembre de 2018 no fue pronunciamiento de fondo ante lo solicitado, razón por la cual el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante oficio No. 1802182 del 26 de Noviembre de 2018, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal aclaración de dicha respuesta, y mediante auto No. 73001-1-18-0836 del 26 de Noviembre de 2018, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2018-113855 radicado en este despacho bajo el No. 3384 del 29 de Noviembre de 2018, -fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto, -manifestando lo siguiente:

".....Que revisada la información correspondiente al predio identificado bajo la ficha catastral No. 01-02-0033-0041-000, ubicado en el sector centro de esta ciudad, se pudo evidenciar que se ratifica lo enunciado en el oficio 1011-2016-59026 de octubre 13 de 2016, lo anterior en virtud de que el predio únicamente cuenta con acceso sobre la Calle 11 según la cartográfica (sic) consultada por este Despacho".

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *El proyecto no es viable, considerando que el predio no corresponde predialmente a un predio esquinero, por lo tanto la demarcación de niveles y paramentos dada para el predio única y exclusivamente corresponde a un predio con acceso sobre la calle 11.*

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **GUILLERMO CARLOS HERNAN FRANCO** con C.C. 19.285.649 y a **CLARA ESPERANZA PAEZ LANCHEROS** con C.C. 41.679.580, para adelantar la modificación de la licencia de construcción aprobada inicialmente mediante resolución No. 73001-1-17-0237 del 31 de Mayo de 2017, consistente en la apertura de puerta sobre la Carrera 5, predio ubicado en la Calle 11 No. 4-60 Barrio Centro en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-18156 y ficha catastral 01-02-0033-0041-000, solicitada mediante radicación No. 73001-1-18-0571 del 24 de Octubre de 2018.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0537

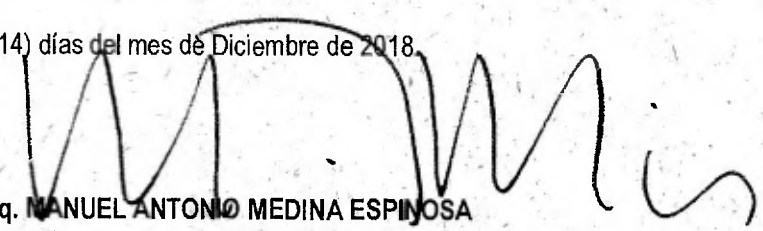
(Diciembre 14 de 2018)

Por medio de la cual se niega una licencia

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

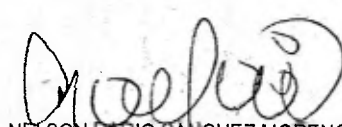
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los catorce (14) días del mes de Diciembre de 2018.

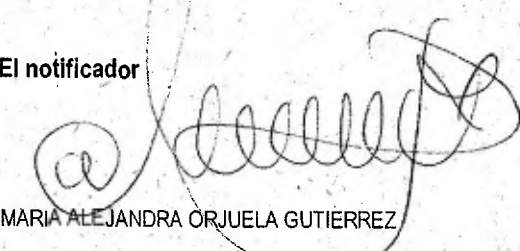

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 03 ENE 2019 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


NELSON DARIO SANCHEZ MORENO
C.C. 931383.918
Apoderado.

El notificador


MARIA ALEJANDRA ORJUELA GUTIERREZ

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 04 ENE 2019

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 04 ENE 2019

FIRMA:

